CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 11/08/2021, 06/09/2021, 13/09/2021, 15/09/2021, 04/10/2021, 16/12/2021, 12/01/2022 y 17/01/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 25 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : SUCESIÓN
RADICACIÓN : 630014003005**-2020-00251**-00

Vista la nota secretarial que antecede, téngase en cuenta el memorial allegado el pasado 11/08/2021, por medio del cual el apoderado del señor JUAN DAVID MURILLO CARVAJAL hijo del causante, da cuenta sobre la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte, incorpórese al expediente el pronunciamiento del 06/09/2021, por medio del cual la DIAN acusa revivido de la solicitud remitida por el despacho, precisando respecto de la misma que se le asignaba el radicado N° 001E2021900251 del 6 de septiembre de 2021 y que sería remitida a la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.

Ahora bien, como quiera que revisado el expediente no obra respuesta de fondo por parte de la DIAN, se dispone requerir a dicha entidad para que se sirvan dar respuesta a lo requerido por el despacho mediante el oficio N°838 del 24/08/2021, para tal efecto por medio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD,** líbrese el oficio respectivo, y adjúntesele nuevamente copia del oficio en mención y copia de los inventarios y avalúos de los bienes relictos presentado con la subsanación de la presente demanda visibles en los archivos # 06 y 25 del expediente digital.

De otra parte, respecto de las solicitudes de información y link del proceso elevadas por el apoderado judicial de la parte actora, obra constancia que su remisión fue efectuada por parte del centro de servicios judiciales, los días 13/09/2021 y 04/10/2021, sin embargo como obra solicitud posterior del 12/01/2021, se dispone que nuevamente se le remitan al abogado Cesar Augusto Lopez Velandia el link para acceder al proceso digital, por parte **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío.**

Por otro lado, incorpórese al expediente el memorial a través del cual el abogado ANDRES FELIPE GARCIA WAGNER, manifiesta su aceptación a la designación como

apoderado en amparo de pobreza de MAURICIO ANDRES SANCHEZ MARIN acreedor del causante y en atención el memorial remitido el 12/01/2022, por medio del cual solicita la revisión del link remitido el 06/10/2021, referente al link del presente expediente digital, se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** a remitir nuevamente el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico: **AGARCIAWAGNER@GMAIL.COM**, inscrito en el registro nacional de abogados.

Finalmente, no se accede a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte interesada para que se le requiera al apoderado designado como curador ad litem de MAURICIO ANDRES SANCHEZ MARIN acreedor del causante, como quiera que es improcedente dada la naturaleza del asunto, en la cual no se contesta la demanda ni se proponen excepciones, además se le aclara que en el presente asunto ya se encuentra formalmente vinculado el acreedor del causante mediante auto del 04/08/2021 y además que la designación del profesional del derecho García Wagner se realizó bajo la figura de amparo de pobreza y no de curador ad litem como refiere en sus solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **27 de enero de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AMML

Código de verificación: **6701ea5c932d3e3e43c0afc5a291ed48c39834e1ae57f1a14146baa326d5a5dc**

Documento generado en 26/01/2022 02:06:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica